



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

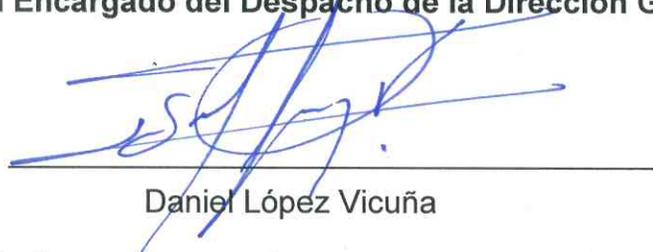
**Identificación del documento.**- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/314/2019 de solicitud de trámite "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas", de fecha 20 de septiembre de 2019.

**Partes clasificadas.**- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

**Firma del Encargado del Despacho de la Dirección General**



Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 150/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Octubre de 2019.

GYR





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/

314

/2019

Vertical text on the left margin, likely a stamp or reference code.

La chimenea motivo de la solicitud pertenece a la acería y el equipo capta las emisiones a la atmósfera generadas por los equipos identificados como: con una capacidad nominal de de , cada uno con una capacidad nominal de . Todos los equipos están identificados con la clave en el formato de la Cédula de Operación Anual, adicionalmente la estación de con un tamaño de . Estos equipos son modulares dentro de la acería. Asimismo, las emisiones que conduce el equipo denominado son: Partículas Suspendidas Totales (PST) y gases de combustión.

IV.2 En el escrito se anexan la

Vertical text on the right margin, likely a stamp or reference code.

IV.3 El estudio, señala que el diseño actual del con una relación de diámetros 4:1, cumple con la condición de flujo uniforme requerido por la NMX-AA-009-199-SCFI, además se prevé el sobredimensionamiento, situación que incrementa el riesgo por las acciones del viento y sismos referidos en los análisis (3250-C-CA-170-0090) y (3250-C-CA-170-0091). Así mismo, se observan los cálculos estructurales para la cimentación, la longitud de la chimenea, clasificándola como estructura "Grupo A" grado de seguridad alto y de acuerdo a su respuesta dinámica ante la presencia del viento se ha clasificado como "Tipo 3" y el perfil de velocidades uniformes a la altura del puerto de muestreo y la colocación de "Spoilers" para prevenir la vibración de la chimenea debido a que la velocidad promedio regional es de 180 km/h.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., la aplicación del criterio de la zona achurada de la figura 5 de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI "Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot" para la chimenea identificada como ubicada en las instalaciones del Km. 433.7 de la Carretera México - Veracruz, Vía Xalapa, Municipio de Veracruz, C.P. 91697, Estado de Veracruz, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- Para la chimenea autorizada, la ubicación de los puertos de muestreo y el número mínimo de puntos de medición, deberán ser los siguientes:

Vertical text on the right margin, likely a stamp or reference code.

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/

314

/2019

Ó) - ( - ) & a) A  
U' & i' d' q' a' d' a) a) A  
O' ) a) a) A' d' HA  
O' e) e) A' || A' F' I' A' || : a) a) A  
e) & i' || A' & i' A' D' ) A' i' a) A  
a' A' i' a) a) ) a) a) & a) A  
O' e) e) A' | A' a) a) A  
Q' + ( ( a) a) A' A' l' g' a) a) a) A  
O' e) e) A' || A' F' I' A'  
O' i' a) a) a) A' | A' O' e) e) A' a) a) A  
O' a' i' a) a) A  
V' i' a) a) ) a) a) A  
O' e) e) A' | A' a) a) A  
Q' + ( ( a) a) A' A' l' g' a) a) a) A  
O' e) e) A' || A' G' e) e) A' a) a) A  
a' A' a) a) i' | ) a) a) A  
Q' a' d' a) a) a) a) a) a) || A'  
F' I' J' A' O' D' A' A' O' i' a) a) a) A  
O' e) e) A' a) a) A' D' ) A' i' a) a) A  
a' A' D' ) a) a) A  
O' e) e) A' i' a) a) A  
U' i' ( a) a) a) A  
O' e) e) A' a) a) A' O' e) e) A' || A'  
O' e) e) A' a) a) A' d' A  
O' e) e) A' a) a) A' | A  
O' e) e) A' a) a) A' | A  
X' G' e) e) A' | A  
S' a' a) a) a) d' A  
O' e) e) A' a) a) A' | A  
( a) a) a) a) A  
O' e) e) A' a) a) A  
O' e) e) A' a) a) A  
X' i' a) a) A' A' l' g' a) a) a) A

**TERCERO.-** La empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., deberá garantizar y, a solicitud de esta Secretaría o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, demostrar que existen flujos laminares al hacer la medición de las emisiones en la chimenea del equipo denominado

En caso de existir flujos turbulentos, se deberán modificar a laminares mediante la prolongación de conductos, rejillas, deflectores u otros.

**CUARTO.-** La autorización señalada en el resolutive PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

**QUINTO.-** La empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

**SEXTO.-** La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente resolutive al representante legal de la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**DANIEL LÓPEZ MICUÑA**  
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**  
C.c.p. Dra. María de los Angeles Palma Irizarry. Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx; maria.palma@semarnat.gob.mx  
Ing. Jorge Andrés Santander Espinosa. Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. jorge.andres.santander@semarnat.gob.mx  
Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.  
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire.  
REF: 09/CN-0397/10/18  
DGGIMAR/ECC/1244/2018

